



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 440

Bogotá, D. C., martes, 6 de junio de 2017

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2016 SENADO

por la cual se restablece el derecho a salario – pensión de los educadores.

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2017

Honorable Senador

ÉDINSON DELGADO

Presidente

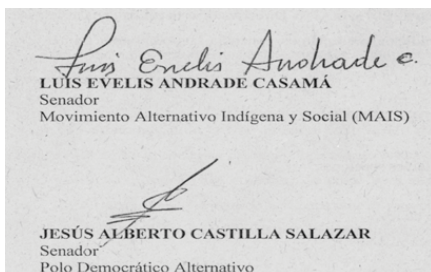
Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Senado de la República.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 16 de 2016 Senado.

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 25 de agosto de 2016 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de ponentes, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 16 de 2016 Senado, *por la cual se restablece el derecho a salario – pensión de los educadores.*

Cordialmente,



Antecedentes

El Proyecto de ley número 16 de 2016 Senado, *por la cual se restablece el derecho a salario – pensión de los educadores*, es de autoría del honorable Senador Senén Niño Avendaño. Dicha iniciativa fue radicada ante la Se-

cretaría General del Senado de República el 20 de julio de 2016 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 525 del 22 de julio de 2016.

Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, el 16 de julio de 2016, la Mesa Directiva de esta célula legislativa nos designó como ponentes; en tal condición presentamos ponencia favorable para primer debate, siguiendo la estructura del autor.

I. Contenido y alcance del proyecto de ley

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Objeto y contenido del Proyecto de ley.
- II. Argumentos de la exposición de motivos.
- III. Marco normativo.
- IV. Conceptos técnicos
- V. Consideraciones del Ponente.
- VI. Conclusión.
- VII. Proposición
- VII. Texto propuesto.

I. Objeto y contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley, que contiene dos (2) artículos incluido el de la vigencia, tiene como objeto crear una excepción a la regla establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia con el objetivo de que los educadores que hayan adquirido la jubilación, pensión de vejez, gracia, o similares puedan continuar prestando sus servicios como docentes en entidades estatales.

II. Argumentos de la exposición de motivos del proyecto de ley

Los principales argumentos esbozados en la exposición de motivos del proyecto de ley se pueden resumir en lo siguiente:

1. El artículo 128 de la Constitución Política de Colombia establece la prohibición de que una misma persona reciba dos asignaciones económicas provenientes del erario simultáneamente; sin embargo, la parte final del primer inciso del artículo faculta al Congreso, para que

realice las excepciones que considere convenientes. Por lo tanto, la iniciativa se encuentra ajustado a lo preceptuado en la Constitución.

2. El proyecto de ley es conveniente porque restablece los derechos laborales adquiridos por los educadores colombianos, desde 1972 hasta el año 2002 como se demuestra en el recuento normativo que realiza el autor.

III. Marco normativo

Estudiado el texto del proyecto de ley, se puede establecer que la iniciativa se encuentra dentro del marco de lo preceptuado en el ordenamiento jurídico, en especial las siguientes normas:

• Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

*Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas*¹. (Negrilla fuera del texto original).

• Artículo 63 del Decreto ley 1278 de 2002:

Artículo 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia regularmente aceptada;
- b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez;
- c) Por muerte del educador;
- d) Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño;
- e) Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f) Por inhabilidad sobreviniente;
- g) Por supresión del cargo con derecho a indemnización;
- h) Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social;
- i) Por edad de retiro forzoso;
- j) Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria;
- k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- l) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen;
- m) Por orden o decisión judicial;
- n) Por no superar satisfactoriamente el periodo de prueba;
- o) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso;
- p) Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos². (Negrilla fuera del texto original).

1 Congreso de la República de Colombia, *Constitución Política de Colombia de 1991*, Disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.

2 Presidencia de la República de Colombia, *Decreto-*

IV. Conceptos técnicos

El 21 de noviembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional radicó concepto técnico sobre la iniciativa bajo estudio, en el cual pidió el archivo del proyecto. Esta solicitud se fundamentó en los puntos que a continuación nos permitimos resumir:

• El proyecto de ley es inconstitucional porque la materia que se pretende regular es de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional. La anterior apreciación la sustenta el Ministerio en el artículo 154 y el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

• No se presenta una desigualdad entre los docentes regidos por el Decreto ley 2277 de 1979 y a los que se les aplica el Decreto ley 1278 de 2002 porque los primeros tienen una expectativa legítima que fue protegida por el Gobierno nacional con la expedición de la segunda norma.

• Se estaría limitando la posibilidad de acceder a los empleos públicos a otras personas, principalmente a los jóvenes y se estaría impidiendo la utilización de recursos públicos para otras necesidades públicas concentrándolas en un solo grupo poblacional.

V. Consideraciones de los ponentes

El proyecto de ley que se está analizando tiene como objetivo permitir que los docentes que hayan adquirido el derecho a recibir mesada pensional puedan continuar prestando sus servicios en instituciones educativas de orden público, debido a la importancia de la experiencia en la labor docente. Por lo anterior, consideramos de gran relevancia que esta iniciativa pueda continuar su tránsito legislativo por las siguientes consideraciones:

1. Constitucionalidad de la iniciativa:

El artículo 128 de la Constitución Política de Colombia establece la prohibición de que una persona pueda recibir dos o más remuneraciones con cargo a los recursos públicos. Sin embargo, al finalizar el primer inciso del artículo se concede al Congreso de la República la competencia para crear excepciones a esta prohibición.

En la intervención que presenta el Ministerio de Educación Nacional relativa a este proyecto normativo, se menciona que la iniciativa es inconstitucional porque el contenido del mismo hace parte de la iniciativa exclusiva del Gobierno nacional de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 154 de la Constitución Política.

Las normas en mención establecen que:

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los **numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150**; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (...)” (Negrilla fuera del texto original).

ley 1278 de 2002, Disponible en:

<https://www.redjurista.com/Document.aspx?ajcode=d1278002#/>

“**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...)

e) **Fijar** el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública³”. (Negrilla fuera del texto original).

Como se puede observar en las normas citadas, estas disposiciones establecen que exclusivamente el Gobierno nacional podrá presentar iniciativas con el fin de FIJAR el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, lo cual no puede llegar a confundirse con la facultad que tiene el Congreso para regular que personas pueden ingresar a los cargos públicos.

De esta manera, se concluye que la apreciación que realiza el Ministerio de Educación Nacional no se ajusta a lo que expresamente menciona la Constitución, por lo cual, el proyecto carece de cualquier vicio de inconstitucionalidad.

2. Afectación al derecho a la igualdad entre servidores públicos:

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:

“**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan⁴”.

Este derecho, que a su vez tiene la dimensión de principio y mandato, debe ser desarrollado en todo el ordenamiento jurídico, pero se permiten algunas circunstancias de desigualdad con el objetivo de que se logre una igualdad material. Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado que:

“Como lo ha reseñado la jurisprudencia de la Corte, la igualdad tiene un triple rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho. En tanto valor, la igualdad es una norma que establece fines o propósitos, cuya realización es exigible a todas las autoridades públicas y en especial al legislador, en el desarrollo de su labor de concreción de los textos constitucionales. En su rol de principio, se ha considerado como un mandato de optimización que establece un deber ser específico, que admite su incorporación en reglas concretas derivadas del ejercicio de la función legislativa o que habilita su uso como herramienta general en la resolución de controversias sometidas a la decisión

3 Congreso de la República de Colombia, *Constitución Política de Colombia de 1991*, Disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

4 *Ibidem*.

de los jueces. Finalmente, en tanto derecho, la igualdad se manifiesta en una potestad o facultad subjetiva que impone deberes de abstención como la prohibición de la discriminación, al mismo tiempo que exige obligaciones puntuales de acción, como ocurre con la consagración de tratos favorables para grupos puestos en situación de debilidad manifiesta”⁵.

Como forma de concretizar el principio y derecho a la igualdad en el plano concreto y evitar que se creen desigualdades no permitidas o no necesarias, la Corte Constitucional de Colombia ha declarado inexecutable varias disposiciones porque vulneran este principio⁶. De esta manera, se puede establecer que la igualdad no solamente recae como un derecho fundamental personal, sino que debe irradiar toda la normativa nacional.

En el caso concreto bajo estudio, se observa que actualmente se está presentando un trato desigual entre los docentes que se desempeñan en el sector educativo estatal y los demás servidores públicos porque el artículo 63 del Decreto ley 1278 de 2002 establece que será causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes en instituciones educativas del Estado cuando se obtenga la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. Sin embargo, la Ley 1821 de 2016 estableció para el resto de servidores públicos la opción de continuar laborando, pese a haber adquirido el derecho a la jubilación de la siguiente manera:

“La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003”⁷.

Ahora bien, al comparar las dos normas bajo análisis, se puede observar que a los educadores o directivos del sector estatal se les establece una causal de terminación de la relación laboral que no la tienen los demás servidores públicos, lo cual limita la posibilidad de continuar con el ejercicio de su profesión de manera discriminatoria. En otras palabras, en el régimen general, se podrá laborar en el sector estatal hasta los 70 años si así lo desean y sin importar que se haya adquirido el derecho a la pensión o no; en cambio, para los docentes que presten sus servicios en instituciones del Estado, únicamente podrán laborar hasta que hayan adquirido el derecho de pensión, que si se toma como referencia el Régimen de Prima Media serán los 58 años en el caso de las mujeres y 62 años los hombres.

VI. Conclusión

5 Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-104 de 2016*, Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-104-16.htm>.

6 Ejemplo de lo anterior se puede observar en las sentencias C-862 de 2008 y C-035 de 2016.

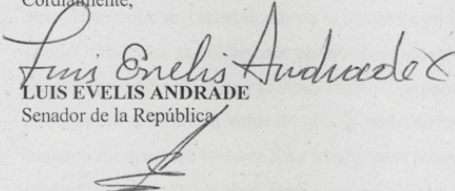
7 Congreso de la República de Colombia, *Ley 1821 de 2016*, Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201821%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Por todo lo anterior, se puede corroborar que el proyecto de ley se encuentra ajustado a la Constitución Política de Colombia y es un instrumento viable para superar una clara discriminación no justificada en el ordenamiento jurídico contra los docentes que prestan sus servicios al Estado colombiano respecto de los demás funcionarios públicos.

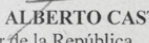
VII. Proposición

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, dar primer debate al **Proyecto de ley número 16 de 2016 Senado**, por la cual se restablece el derecho a salario – pensión de los educadores.

Cordialmente,



LUIS EVELIS ANDRADE
Senador de la República



JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República

VII. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2016 SENADO

por la cual se restablece el derecho a salario-pensión de los Educadores.

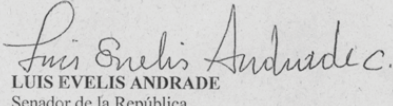
El Congreso de Colombia

DECRETA:

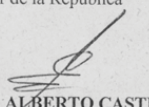
Artículo 1º. La obtención de la jubilación, pensión de vejez, gracia o similares es compatible con el ejercicio de empleos docentes para todos los educadores sin excepción.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUIS EVELIS ANDRADE
Senador de la República



JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

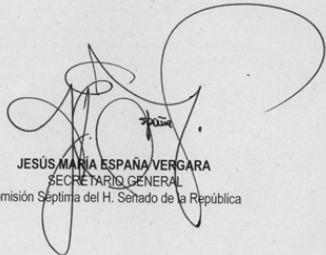
Bogotá, D. C., a los dos (6) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)

En la presente fecha se autoriza **la publicación, en Gaceta del Congreso de la República**, del siguiente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate.

Título del Proyecto de ley número 16 de 2017 Senado, por la cual se restablece el derecho a salario – pensión de los educadores.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crea una instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial.

Bogotá, D. C., junio 1º de 2017

Doctor:

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 168 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea una instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del mandato de la Mesa Directiva, y actuando dentro del término legal me permito rendir **informe de ponencia para segundo debate** del proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

I. Trámite Legislativo

Presentado al Congreso de la República por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, en la Secretaría General del Senado de la República, el 25 de octubre de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso número 916 de 2016*.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 192 del 30 de marzo de 2017, y el proyecto de ley fue discutido y aprobado en la Comisión Sexta del Senado en sesión de fecha 18 de abril de 2017.

II. Objetivo del proyecto

El objeto del presente proyecto de ley es crear una instancia que coordine, haga seguimiento, promueva, concerte y vigile los programas, proyectos, actividades e inversiones que realicen entidades oficiales nacionales, territoriales; y organismos multilaterales y de cooperación internacional, en las zonas cubiertas por el Paisaje Cultural Cafetero y se dicten otras disposiciones.

III. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley cuenta con nueve (9) artículos:

Artículo 1°. Sobre el objeto.

Artículo 2°. Sobre la creación de una Comisión Intersectorial.

Artículo 3°. Sobre la integración de la Comisión Intersectorial del PCCC.

Artículo 4°. Sobre las funciones de la Comisión Intersectorial del PCCC.

Artículo 5°. Sobre la Secretaría Técnica

Artículo 6°. Sobre los recursos

Artículo 7°. Sobre la vigilancia de los criterios de la Unesco

Artículo 8°. Sobre la reglamentación

Artículo 9°. Sobre la vigencia y derogatorias

IV. Justificación

Según lo referenciado por la autora del proyecto de ley en la exposición de motivos, la Unesco declaró al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, el 25 de junio del año 2011.

Según el artículo 5° de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco), para asegurar su protección cada Estado parte deberá:

a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de personal adecuado y de los medios para llevar a cabo las tareas que le incumban;

c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención para hacer frente a los peligros que amenacen el patrimonio cultural y natural;

d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

e) Facilitar la creación o el desarrollo de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

Por otra parte, en el documento Conpes 3803 de 2014 *“Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”*, que tiene como objetivo formular una política específica para el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, con el propósito de garantizar la preservación de su valor universal excepcional y mejorar las condiciones para la sostenibilidad ambiental, cultural, social y económica del territorio, se establece un plan de acción con cinco estrategias fundamentales para su conservación, a saber:

1. Estrategia para generar apropiación social del patrimonio cultural material e inmaterial del PCCC.

2. Estrategia para fortalecer el ordenamiento territorial y garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social, en la zona de influencia del PCCC.

3. Estrategia para mejorar las condiciones sociales de la población del PCCC.

4. Estrategia para el fomento de la caficultura en el PCCC.

5. Estrategia para mejorar la accesibilidad y el turismo en el PCCC.

Asimismo, afirma la autora que las inversiones (en pesos de cada año de acuerdo con el Conpes 3803 de 2014) proyectadas, de las diferentes instituciones del orden nacional, se pueden ver referenciadas en el siguiente cuadro:

ENTIDADES	2014	2015	2016	TOTAL \$
DPS		4.000		4.000
MINCIT	5.379	3.238	2.000	10.617
MINTIC	989			989
MINCULTURA	4.220	3.800	3.800	11.820
MINAGRICULTURA		3.750	3.750	7.500
MINTRANS- PORTE- INVÍAS		30.000	32.000	62.000
SENA	5.246			5.246
DNP	2.000			2.000
TOTAL	\$17.834	\$44.788	\$41.550	\$104.172

No hay evidencia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades, con excepción de la inversión de \$10.000 millones que aportó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De otro lado, la Federación Nacional de Cafeteros ha invertido entre 2002 y 2015 más de \$150.000 millones.

Este proyecto de ley propone entonces la creación de una Comisión Intersectorial que se encargue de coordinar los planes, actividades e inversiones que realicen las instituciones oficiales en las áreas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, e incentive a moradores e inversionistas privados a respetar los parámetros para la sostenibilidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Las Comisiones intersectoriales están reguladas por la Ley 489 de 1998, en su artículo 45, en el cual dispone que existe una heterogeneidad en los mecanismos de creación de comisiones intersectoriales.

V. Conveniencia del proyecto de ley

Continúa la autora exponiendo la necesidad de crear una instancia transversal que coordine los planes, actividades e inversiones que realicen las instituciones oficiales en las áreas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, más aún, si se tiene en cuenta que para el año 2017, este se someterá a un primer monitoreo con su respectivo informe, donde indique cuáles han sido los avances en materia de protección y conservación de la cultura cafetera.

De no demostrar la conservación del patrimonio, la Unesco haría recomendaciones sobre el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y este podría pasar a formar parte de una lista de sitios en peligro. *“Si el PCCC es retirado por la Unesco daría paso en la región al desarraigo, la degradación social y ambiental y daría carta blanca a casi cualquier tipo de intervención sobre el paisaje”*.

Como conclusión, se considera pertinente la iniciativa de la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, toda vez que la instancia que se propone crear tendría entre otras funciones, el articular políticas y/o actividades necesarias para la apropiación social del PCCC, así como garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social del mismo.

VI. Modificaciones para Segundo Debate

No obstante haber rendido ponencia favorable para primer debate, se presentaron por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible algunas observaciones al articulado, que ameritaron un estudio, con el fin de determinar si era procedente o no realizar las modificaciones propuestas por dicha entidad.

Como resultado del análisis se tiene que:

Respecto al artículo 1°. Objeto, se propone crear una instancia transversal con unas facultades específicas que responden a la naturaleza de una Comisión Intersectorial, lo que la hace incompatible con funciones de concertación y vigilancia, se plantea la focalización de esfuerzos en la coordinación, seguimiento y promoción de los proyectos y actividades que las autoridades competentes realicen en virtud del reconocimiento del Patrimonio Cultural definido por la Unesco.

En el artículo 3°. Integración de la Comisión Intersectorial del PCCC, se incluyan como integrantes permanentes a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región del Eje Cafetero (Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corporación Autónoma Regional del Quindío), en razón a que son las entidades encargadas de administrar –dentro del área de su jurisdicción– el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarro-

llo sostenible del país, siendo esta una de las funciones prioritarias de la entidad que se pretende crear.

En el artículo 4°. Funciones de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), se propone suprimir las funciones relacionadas con la implementación de acciones y el fortalecimiento de las inversiones en los planes de desarrollo de los departamentos que conforman el PCCC, atendiendo al objeto y naturaleza de la Comisión que se orienta a la coordinación, seguimiento y promoción.

En el artículo 5°. Secretaría Técnica, se requiere de acuerdo con las recomendaciones del Conpes, que esta sea ejercida por una entidad pública, lo que amerita su modificación, toda vez que la Federación Nacional de Cafeteros es una persona jurídica de derecho privado, apolítica y sin ánimo de lucro, Se propone que las funciones de Secretaría Técnica sean asumidas por los dos (2) delegados de las gobernaciones, de manera alterna por periodos de dos (2) años.

El artículo 8°. Reglamentación, con el fin de agilizar la operación y gestión de la Comisión Intersectorial, se plantea eliminar la obligación del Gobierno nacional a reglamentar y, en su lugar, que sea esta misma instancia quien establezca su propio reglamento operativo.

La siguiente tabla presenta una comparación entre el texto aprobado en primer debate y el texto propuesto para segundo debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2016 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2016 SENADO
<i>“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial”.</i>	<i>“Por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial”.</i>
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear una instancia que coordine, haga seguimiento, promueva, concerte y vigile los programas, proyectos, actividades e inversiones que realicen entidades oficiales nacionales, territoriales; y organismos multilaterales y de cooperación Internacional en las zonas cubiertas por el Paisaje Cultural Cafetero y se dicten otras disposiciones.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear una instancia que coordine, haga seguimiento y promueva los programas, proyectos, actividades e inversiones que realicen entidades oficiales nacionales, territoriales; y organismos multilaterales y de cooperación Internacional en las zonas cubiertas por el Paisaje Cultural Cafetero y se dicten otras disposiciones.
Artículo 2°. Comisión Intersectorial. Créese la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, como instancia para la coordinación y orientación superior de las estrategias y criterios definidos por el Gobierno nacional en el CONPES 3803 de 2014 y la declaratoria de la Unesco. La Comisión se reunirá al menos cada 6 meses para evaluar y revisar las actividades y las inversiones en el Paisaje Cultural Cafetero.	Artículo 2°. Comisión Intersectorial. Créese la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, como instancia para la coordinación y orientación superior de las estrategias y criterios definidos por el Gobierno nacional en el Conpes 3803 de 2014 y la declaratoria de la Unesco. La Comisión se reunirá al menos cada 6 meses para evaluar y revisar las actividades y las inversiones en el Paisaje Cultural Cafetero.
Artículo 3°. Integración de la Comisión Intersectorial del PCCC. La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes acudirán con voz y voto, y tendrán asiento permanente: • Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado • Ministro(a) de Cultura o su delegado • Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado • Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado • Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado. • Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado, quien presidirá el Comité Técnico	Artículo 3°. Integración de la Comisión Intersectorial del PCCC. La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes acudirán con voz y voto, y tendrán asiento permanente: • Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado • Ministro(a) de Cultura o su delegado • Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado • Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado • Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado. • Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado, quien presidirá la Comisión Intersectorial. • Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región del Eje Cafetero.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<ul style="list-style-type: none"> • Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado y los cuatro directores ejecutivos como invitados permanentes • Dos (2) delegados de las gobernaciones escogidos entre ellos por un periodo de dos años. • Dos (2) delegados de los municipios parte del PCCC, escogidos entre ellos por un periodo de dos años. • Un delegado por las universidades públicas de la región escogido entre ellos, y que se rote cada año. <p>Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado • Ministro(a) de Transporte • Director del Sena o su delegado • Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado • Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o su delegado <p>Los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros de los departamentos con municipios que hacen parte del PCCC, serán invitados permanentes y se podrán invitar a las sesiones a otros funcionarios y/o expertos según el tema, entre ellos al delegado(a) de la Unesco en Colombia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado y los cuatro directores ejecutivos como invitados permanentes. • Dos (2) delegados de las gobernaciones escogidos entre ellos por un periodo de dos años. • Dos (2) delegados de los municipios parte del PCCC, escogidos entre ellos por un periodo de dos años. • Un delegado por las universidades públicas de la región escogido entre ellos, y que se rote cada año. <p>Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado • Ministro(a) de Transporte • Director del Sena o su delegado • Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado • Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o su delegado <p>Los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros de los departamentos con municipios que hacen parte del PCCC, serán invitados permanentes y se podrán invitar a las sesiones a otros funcionarios y/o expertos según el tema, entre ellos al delegado(a) de la Unesco en Colombia.</p>
<p>Artículo 4º. Funciones de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC). La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano tendrá dentro de su respectiva área de cobertura las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articular las políticas y/o actividades necesarias para la apropiación social del patrimonio cultural del PCCC. • Coordinar en respeto del principio de descentralización las acciones para fortalecer el ordenamiento territorial y garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social • Proponer e impulsar políticas para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población. • Implementar acciones para la preservación de la caficultura y la cultura cafetera. • Proponer e impulsar las políticas que promuevan el turismo en armonía con la sostenibilidad ambiental y social. • Orientar los recursos que el Gobierno nacional destine para la zona. • Conceptuar sobre macro proyectos que se pretendan implementar en la zona. • Coordinar acciones para la realización y difusión de un inventario del patrimonio. • Impulsar la micro, pequeña y mediana empresa cultural del PCCC. • Coordinar acciones para impulsar la asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de implementar en la jornada escolar complementaria estudios sobre el patrimonio del PCCC. • Fortalecer las actividades y/o inversiones en los planes de desarrollo de los departamentos que conforman el PCCC • Coordinar estrategias de protección ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). • Impulsar con Colciencias un programa de investigación sobre protección de recursos naturales como el suelo, los bosques, la fauna y flora, así como la arquitectura, gastronomía, experiencias artísticas y potencial productivo que brinda el PCCC, además del café. • Promover campañas de protección del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y de sensibilización –entre moradores e inversionistas privados– de las responsabilidades y compromisos con la sostenibilidad del mismo. <p>Parágrafo. Cada año, en el mes de agosto, la Comisión Intersectorial deberá rendir un informe a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República sobre sus actividades y decisiones, así como de las inversiones y el estado de los proyectos bajo su coordinación. Dicho informe también deberá ser presentado ante las Asambleas Departamentales de los entes territoriales que forman parte del PCCC.</p> <p>Las COT del Congreso de la República, en sesiones conjuntas y las respectivas Asambleas Departamentales harán una sesión especial para la presentación del informe.</p>	<p>Artículo 4º. Funciones de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC). La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano tendrá, dentro de su respectiva área de cobertura, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articular las políticas y/o actividades necesarias para la apropiación social del patrimonio cultural del PCCC. • Coordinar en respeto del principio de descentralización las acciones para fortalecer el ordenamiento territorial y garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social. • Proponer e impulsar políticas para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población. • Proponer e impulsar las políticas que promuevan el turismo en armonía con la sostenibilidad ambiental y social. • Orientar los recursos que el Gobierno nacional destine para la zona. • Conceptuar sobre macroproyectos que se pretendan implementar en la zona. • Coordinar acciones para la realización y difusión de un inventario del patrimonio. • Impulsar la micro, pequeña y mediana empresa cultural del PCCC. • Coordinar acciones para impulsar la asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de implementar en la jornada escolar complementaria estudios sobre el patrimonio del PCCC. • Coordinar estrategias de protección ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). • Impulsar con Colciencias un programa de investigación sobre protección de recursos naturales como el suelo, los bosques, la fauna y flora, así como la arquitectura, gastronomía, experiencias artísticas y potencial productivo que brinda el PCCC, además del café. • Promover campañas de protección del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y de sensibilización –entre moradores e inversionistas privados– de las responsabilidades y compromisos con la sostenibilidad del mismo. <p>Parágrafo. Cada año, en el mes de agosto, la Comisión Intersectorial deberá rendir un informe a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República sobre sus actividades y decisiones, así como de las inversiones y el estado de los proyectos bajo su coordinación. Dicho informe también deberá ser presentado ante las Asambleas Departamentales de los entes territoriales que forman parte del PCCC.</p> <p>Las COT del Congreso de la República, en sesiones conjuntas y las respectivas Asambleas Departamentales harán una sesión especial para la presentación del informe.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 5°. Secretaría Técnica. La Federación Nacional de Cafeteros ejercerá las funciones de secretaria técnica de la Comisión y sus funciones las definirá la Comisión Intersectorial.</p> <p>Parágrafo. La Secretaría deberá tener mecanismos institucionales de difusión a través de diferentes medios de comunicación y deberá manejar el portal web del Paisaje Cultural Cafetero.</p>	<p>Artículo 5°. Secretaría Técnica. Los dos (2) delegados de las gobernaciones, de manera alterna y por periodos de dos (2) años, ejercerán las funciones de secretaria técnica de la Comisión y sus funciones las definirá la Comisión Intersectorial.</p> <p>Parágrafo. La Secretaría deberá tener mecanismos institucionales de difusión a través de diferentes medios de comunicación y deberá manejar el portal web del Paisaje Cultural Cafetero.</p>
<p>Artículo 6°. Recursos. Cada una de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial, dentro de su marco de gasto de mediano plazo, propenderá por la adecuada disponibilidad de recursos que permita el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.</p>	<p>Artículo 6°. Recursos. Cada una de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial, dentro de su marco de gasto de mediano plazo, propenderá por la adecuada disponibilidad de recursos que permita el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.</p>
<p>Artículo 7°. Vigilancia de los criterios de la Unesco. La Comisión Intersectorial vigilará y fomentará la preservación del valor universal excepcional que fue propuesto al momento de la postulación, bajo los criterios V y VI de la declaratoria de la Unesco con los que se le otorgó el carácter de Patrimonio de la Humanidad al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Anualmente la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano deberá preparar y presentar un informe para la Unesco, de seguimiento al cumplimiento de los criterios que garantizan el carácter de patrimonio de la humanidad del PCCC.</p>	<p>Artículo 7°. Vigilancia de los criterios de la Unesco. La Comisión Intersectorial vigilará y fomentará la preservación del valor universal excepcional que fue propuesto al momento de la postulación, bajo los criterios V y VI de la declaratoria de la Unesco con los que se le otorgó el carácter de Patrimonio de la Humanidad al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Anualmente la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano deberá preparar y presentar un informe para la Unesco, de seguimiento al cumplimiento de los criterios que garantizan el carácter de patrimonio de la humanidad del PCCC.</p>
<p>Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno nacional, reglamentará en los siguientes seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, los aspectos técnicos y operativos de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>	<p>Artículo 8°. Reglamentación. La Comisión Intersectorial establecerá su propio reglamento operativo, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 9°. Vigencia y Derogatoria. La Presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.</p>

VII. Proposición

Por las anteriores consideraciones, se propone a los Senadores de la Plenaria del Senado, dar **Segundo Debate** al Proyecto de ley número 168 de 2016 Senado, *por medio de la cual se crea una instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial*, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,



EVERTH BUSTAMANTE GARCIA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear una instancia que coordine, haga seguimiento y promueva los programas, proyectos, actividades e inver-

siones que realicen entidades oficiales nacionales, territoriales; y organismos multilaterales y de cooperación Internacional en las zonas cubiertas por el Paisaje Cultural Cafetero y se dicten otras disposiciones.

Artículo 2°. Comisión Intersectorial. Créese la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, como instancia para la coordinación y orientación superior de las estrategias y criterios definidos por el Gobierno nacional en el Conpes 3803 de 2014 y la declaratoria de la Unesco.

La Comisión se reunirá al menos cada 6 meses para evaluar y revisar las actividades y las inversiones en el Paisaje Cultural Cafetero.

Artículo 3°. Integración de la Comisión Intersectorial del PCCC. La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes acudirán con voz y voto, y tendrán asiento permanente:

- Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
- Ministro(a) de Cultura o su delegado
- Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
- Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado.
- Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado, quien presidirá la **Comisión Intersectorial.**
- Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la Región del Eje Cafetero.

- Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado y los cuatro directores ejecutivos como invitados permanentes

- Dos (2) delegados de las gobernaciones escogidos entre ellos por un periodo de dos años.

- Dos (2) delegados de los municipios parte del PCCC, escogidos entre ellos por un periodo de dos años.

- Un delegado por las universidades públicas de la región escogido entre ellos, y que se rote cada año.

Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto:

- Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado

- Ministro(a) de Transporte

- Director del Sena o su delegado

- Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado

- Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o su delegado

Los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros de los departamentos con municipios que hacen parte del PCCC serán invitados permanentes y se podrán invitar a las sesiones a otros funcionarios y/o expertos según el tema, entre ellos al delegado(a) de la Unesco en Colombia.

Artículo 4°. Funciones de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC). La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano tendrá, dentro de su respectiva área de cobertura, las siguientes funciones:

- Articular las políticas y/o actividades necesarias para la apropiación social del patrimonio cultural del PCCC.

- Coordinar en respeto del principio de descentralización las acciones para fortalecer el ordenamiento territorial y garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social.

- Proponer e impulsar políticas para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población.

- Implementar acciones para la preservación de la agricultura y la cultura cafetera.

- Proponer e impulsar las políticas que promuevan el turismo en armonía con la sostenibilidad ambiental y social.

- Orientar los recursos que el Gobierno nacional destine para la zona.

- Conceptuar sobre macroproyectos que se pretendan implementar en la zona.

- Coordinar acciones para la realización y difusión de un inventario del patrimonio.

- Coordinar acciones para impulsar la asistencia técnica a las entidades territoriales, con el fin de implementar en la jornada escolar complementaria estudios sobre el patrimonio del PCCC.

- Coordinar estrategias de protección ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

- Impulsar con Colciencias un programa de investigación sobre protección de recursos naturales como el suelo, los bosques, la fauna y flora, así como la arquitectura, gastronomía, experiencias artísticas y potencial productivo que brinda el PCCC, además del café.

- Promover campañas de protección del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y de sensibilización –entre moradores e inversionistas privados– de las responsabilidades y compromisos con la sostenibilidad del mismo.

Parágrafo. Cada año, en el mes de agosto, la Comisión Intersectorial deberá rendir un informe a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República sobre sus actividades y decisiones, así como de las inversiones y el estado de los proyectos bajo su coordinación. Dicho informe también deberá ser presentado ante las Asambleas Departamentales de los entes territoriales que forman parte del PCCC.

Las COT del Congreso de la República, en sesiones conjuntas y las respectivas Asambleas Departamentales harán una sesión especial para la presentación del informe.

Artículo 5°. Secretaría Técnica. Los dos (2) delegados de las gobernaciones, de manera alterna y por periodos de dos (2) años, ejercerán las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión y sus funciones las definirá la Comisión Intersectorial.

Parágrafo. La Secretaría deberá tener mecanismos institucionales de difusión a través de diferentes medios de comunicación y deberá manejar el portal web del Paisaje Cultural Cafetero.

Artículo 6°. Recursos. Cada una de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial, dentro de su marco de gasto de mediano plazo, propenderá por la adecuada disponibilidad de recursos que permita el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 7°. Vigilancia de los criterios de la Unesco. La Comisión Intersectorial vigilará y fomentará la preservación del valor universal excepcional que fue propuesto al momento de la postulación, bajo los criterios V y VI de la declaratoria de la Unesco con los que se le otorgó el carácter de Patrimonio de la Humanidad al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Parágrafo. Anualmente la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano deberá preparar y presentar un informe para la Unesco, de seguimiento al cumplimiento de los criterios que garantizan el carácter de patrimonio de la humanidad del PCCC.

Artículo 8°. Reglamentación. La Comisión Intersectorial establecerá su propio reglamento operativo, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,



EVERTH BUSTAMANTE GARCIA
Senador de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL 18 DE ABRIL DE 2017, DEL PROYECTO DE LEY NO. 168 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crea la Comisión Intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es crear una instancia que coordine, haga seguimiento, promueva, concerte y vigile los programas, proyectos, actividades e inversiones que realicen entidades oficiales nacionales, territoriales y organismos multilaterales y de cooperación internacional en las zonas cubiertas por el Paisaje Cultural Cafetero y se dicten otras disposiciones.

Artículo 2º. Comisión Intersectorial. Créese la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, como instancia para la coordinación y orientación superior de las estrategias y criterios definidos por el Gobierno nacional en el Conpes 3803 de 2014 y la declaratoria de la Unesco.

La Comisión se reunirá al menos cada 6 meses para evaluar y revisar las actividades y las inversiones en el Paisaje Cultural Cafetero.

Artículo 3º. Integración de la Comisión Intersectorial del PCCC. La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes acudirán con voz y voto, y tendrán asiento permanente:

- Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
 - Ministro(a) de Cultura o su delegado
 - Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
 - Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
 - **Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado**
 - Director(a) del Departamento Nacional de Planeación DNP o su delegado, quien presidirá el Comité Técnico
 - Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado y los cuatro directores ejecutivos como invitados permanentes
 - Dos (2) delegados de las gobernaciones escogidos entre ellos por un periodo de dos años.
 - Dos (2) delegados de los municipios parte del PCCC, escogidos entre ellos por un periodo de dos años.
 - Un delegado por las universidades públicas de la región escogido entre ellos, y que se rote cada año.
- Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto:
- Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado
 - Ministro(a) de Transporte
 - Director del Sena o su delegado
 - **Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado**
 - **Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o su delegado**

Los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros de los departamentos con municipios que hacen parte del PCCC serán invitados permanentes, y se podrán invitar a las sesiones a otros funcionarios y/o expertos según el tema, entre ellos al delegado(a) de la Unesco en Colombia.

Artículo 4º. Funciones de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC). La Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano tendrá dentro de su respectiva área de cobertura las siguientes funciones:

- Articular las políticas y/o actividades necesarias para la apropiación social del patrimonio cultural del PCCC.
- Coordinar en respeto del principio de descentralización las acciones para fortalecer el ordenamiento territorial y garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social
- Proponer e impulsar políticas para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población.
- Implementar acciones para la preservación de la caficultura y la cultura cafetera.
- Proponer e impulsar las políticas que promuevan el turismo en armonía con la sostenibilidad ambiental y social.
- Orientar los recursos que el Gobierno nacional destine para la zona.
- Conceptuar sobre macroproyectos que se pretendan implementar en la zona.
- Coordinar acciones para la realización y difusión de un inventario del patrimonio.
- Impulsar la micro, pequeña y mediana empresa cultural del PCCC.
- Coordinar acciones para impulsar la asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de implementar en la jornada escolar complementaria estudios sobre el patrimonio del PCCC.
- Fortalecer las actividades y/o inversiones en los planes de desarrollo de los departamentos que conforman el PCCC

• Coordinar estrategias de protección ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

• Impulsar con Colciencias un programa de investigación sobre protección de recursos naturales como el suelo, los bosques, la fauna y flora, así como la arquitectura, gastronomía, experiencias artísticas y potencial productivo que brinda el PCCC, además del café.

• Promover campañas de protección del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y de sensibilización –entre moradores e inversionistas privados– de las responsabilidades y compromisos con la sostenibilidad del mismo.

Parágrafo. Cada año, en el mes de agosto, la Comisión Intersectorial deberá rendir un informe a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República sobre sus actividades y decisiones, así como de las inversiones y el estado de los proyectos bajo su coordinación. Dicho informe también deberá ser presentado ante las Asambleas Departamentales de los entes territoriales que forman parte del PCCC.

Las COT del Congreso de la República, en sesiones conjuntas y las respectivas Asambleas Departamentales harán una sesión especial para la presentación del informe.

Artículo 5º. Secretaría Técnica. La Federación Nacional de Cafeteros ejercerá las funciones de secretaría técnica de la Comisión y sus funciones las definirá la Comisión Intersectorial.

Parágrafo. La Secretaría deberá tener mecanismos institucionales de difusión a través de diferentes medios de comunicación y deberá manejar el portal web del Paisaje Cultural Cafetero.

Artículo 6º. Recursos. Cada una de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial, dentro de su marco de gasto de mediano plazo, propenderá por la ade-

cuada disponibilidad de recursos que permita el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 7°. Vigilancia de los criterios de la Unesco. La Comisión Intersectorial vigilará y fomentará la preservación del valor universal excepcional que fue propuesto al momento de la postulación, bajo los criterios V y VI de la declaratoria de la Unesco con los que se le otorgó el carácter de Patrimonio de la Humanidad al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Parágrafo. Anualmente la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano deberá pre-

parar y presentar un informe para la Unesco, de seguimiento al cumplimiento de los criterios que garanticen el carácter de patrimonio de la humanidad del PCCC.

Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará en los siguientes seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, los aspectos técnicos y operativos de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 43 de la Legislatura 2016- 2017)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La reasignación de plazas para la prestación del servicio social obligatorio. Son causales para que el Comité de Servicio Social Obligatorio reasigne plaza al profesional de la salud en ejercicio del servicio social obligatorio las siguientes:

1. Las amenazas debidamente comprobadas que haya sufrido el profesional con relación a su integridad personal, evento en el cual debe existir la correspondiente denuncia o prueba que constate dicho evento el cual será certificado por la autoridad competente.

2. El incumplimiento continuado de 3 pagos o cualquier otra vulneración de los derechos laborales del profesional en Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo. En el caso de que la reasignación de plaza no pueda hacerse, el Comité de servicio social obligatorio estudiará la situación a fin de aplicar la exención o convalidación del servicio social obligatorio al profesional de la salud.

Artículo 2°. Servicio Social Obligatorio en Zonas Especiales. En los 300 municipios que registren mayor número de hechos victimizantes registrados en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se deberán garantizar por lo menos 8 médicos en Servicio Social Obligatorio por cada 10.000 habitantes o su proporción.

Los médicos especialistas en psiquiatría en Servicio Social Obligatorio serán asignados, de manera prioritaria, a estos municipios.

Artículo 3°. Vinculación de los profesionales en Servicio Social Obligatorio. Los profesionales en servicio social obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o la vinculación legal reglamentaria, en ningún caso podrán ser vinculados bajo una modalidad distinta en el presente artículo, so pena de que la plaza sea sancionada.

Los profesionales objetos del presente artículo deberán obtener remuneración similar a la de los médicos de

planta de la institución donde estén desempeñando su servicio social obligatorio y garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

En ningún caso podrán tener asignaciones salariales y prestacionales inferiores a la de los médicos de planta de la institución donde desempeñen su servicio social obligatorio.

Artículo 4°. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio. El profesional en servicio social obligatorio que este siendo víctima de alguna de las situaciones comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, podrá solicitar ante el comité la investigación de tal situación, para lo cual el comité contará con el término de diez (10) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputan. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles, subsiguientes al recibo de la comunicación, para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.

Artículo 5°. Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponde a jornadas efectivas de cuarenta y cuatro (44) horas, y una disponibilidad laboral máxima de sesenta y seis (66) horas semanales, sin que se exceda este límite.

En todo caso los profesionales a que se refiere esta ley tendrán derecho a por lo menos 4 días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad y sin que esto afecte la prestación del servicio.

El Ministerio de Trabajo en ejercicio de su competencia de prevención, inspección, vigilancia y control realizará las visitas de inspección e impondrá las sanciones correspondientes ante omisión o abuso en las condiciones laborales que puedan evidenciarse. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponda al Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación

Parágrafo 1°. El profesional en prestación de servicio social obligatorio que exceda el término establecido en el presente artículo, tendrá 1 día compensatorio por cada 8 horas extra, sin que este pueda ser contenido dentro de las horas de disponibilidad de dicho profesional.

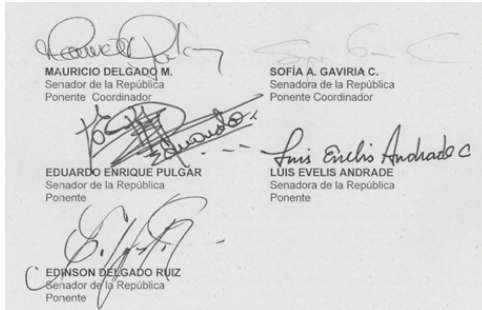
Parágrafo 2°. En todo caso la disponibilidad se contará como parte de la jornada ordinaria en proporción a las horas efectivamente laboradas.

Artículo 6°. De pólizas para el aseguramiento de riesgos. La decisión del tipo póliza para el aseguramiento de riesgos queda a libertad del profesional en servicio social obligatorio. En ningún caso, las entidades de salud, públicas o privadas, podrán obligar al profesional a que adquiera determinada póliza.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 43, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto, al Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones, presentado por los honorables Senadores: Edinson Delgado Ruiz, Luis Évelis Andrade Casamá, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora) y Mauricio Delgado Martínez (Coordinador); publicado en la Gaceta del Congreso número 1106 de 2016.

La discusión y votación del Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, se dio de la siguiente manera:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

01. Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado, al Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado, presentado por los honorables Senadores: Edinson Delgado Ruiz, Luis Évelis Andrade Casamá, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora) y Mauricio Delgado Martínez (Coordinador), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blé Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Edinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Ospina Gómez Jorge Iván. No estuvieron presentes al momento de esta votación: Correa Jiménez

Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro (asistió a la sesión, pero previamente a la votación se le había concedido excusa para retirarse del recinto).

02. Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 1106 de 2016

Frente al articulado, se presentaron, discutieron y aprobaron, en su orden, las siguientes proposiciones, así:

2.1. Proposición al artículo 2º:

Frente al artículo 2º, se presentó una **proposición supresiva** firmada por los siguientes Honorables Senadores: Castañeda Serrano Orlando, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.

“Proposición

Elimínase el artículo 2º del Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones” que indica:

~~Artículo 2º. Duración del Servicio Social Obligatorio. El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por un término de un (1) año, con excepción de los profesionales de la salud que hayan finalizado un programa de especialización los cuales deberán cumplir seis (6) meses de Servicio Social Obligatorio en su respectiva especialidad.~~

~~Parágrafo. Para el caso de los profesionales a quienes se les asignen plazas en territorios de difícil acceso, en zonas con poblaciones deprimidas urbanas y rurales y/o con el orden público alterado, prestarán el Servicio Social Obligatorio por término de seis (6) meses.~~

Motivación: Sugerimos la eliminación de la previsión ya que se encuentra en contradicción con la naturaleza y finalidad del servicio previsto 33 de Ley 1164 de 2007 pues precisamente el servicio social obligatorio debe dirigirse a zonas deprimidas urbanas y rurales. Además, la previsión de los seis meses para especialistas ya se encuentra previsto en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010 que remite al literal c) del artículo 5º de la misma Resolución, que prevé esta situación.

Firman: Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Orlando Castañeda Serrano.”

Puesta a discusión y votación la proposición supresiva al artículo 2º, arriba transcrita, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blé Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Edinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Ospina Gómez Jorge Iván. No estuvieron presentes al momento de esta votación: Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro (asistió a la sesión, pero previamente a la votación se le había concedido excusa para retirarse del recinto).

La Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, dejó constancia para el Acta número 43, de la sesión de la fecha, martes treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que en cumplimiento de la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2001, se reprodujo mecánicamente el texto de las Proposiciones y oportunamente fueron enviadas a las cuentas electrónicas de todos los Integrantes de la Comisión, para que fueran previamente conocidas por los Integrantes de la Comisión, antes de tomar decisión en votación, lo cual puede también ser subsanado por el mecanismo de la lectura previa a la votación.

2.2. Votación en bloque de los artículos sin proposiciones: 3°, 4°, 6° y 7° (vigencia).

Por instrucciones de la Presidencia, fue puesta a discusión y votación en bloque los artículos (sin proposiciones): 3°, 4°, 6° y 7° (vigencia), tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia positivo para primer debate Senado al Proyecto de ley número 38 de 2016, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Ospina Gómez Jorge Iván. No estuvieron presentes al momento de esta votación: Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro (asistió a la sesión, pero previamente a la votación se le había concedido excusa para retirarse del recinto).

2.3. Proposición al artículo 1°:

Frente al artículo 1°, se presentó la siguiente proposición consensuada, presentada por la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, así:

“Proposición

Modifícase el artículo 1° del Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones” que indica:

Artículo 1°. La reasignación de plazas para la prestación del servicio social obligatorio. Son causales para que el Comité de Servicio Social Obligatorio reasigne plaza al profesional de la salud en ejercicio del servicio social obligatorio las siguientes:

1. Las amenazas debidamente comprobadas que haya sufrido el profesional con relación a su integridad personal, evento en el cual debe existir la correspondiente denuncia o prueba que constate dicho evento el cual será certificado por la autoridad competente.

2. El incumplimiento continuado de 3 pagos o cualquier otra vulneración de los derechos laborales del profesional en Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo. En el caso de que la reasignación de plaza no pueda hacerse, el Comité de servicio social obligatorio estudiará la situación a fin de aplicar la exención o convalidación del servicio social obligatorio al profesional de la salud.

Motivación: Respetuosamente sugerimos la eliminación debido a que la previsión del inciso primero se

encuentra en contradicción con la naturaleza y finalidad del servicio previsto 33 de Ley 1164 de 2007 ya que precisamente el servicio social obligatorio debe dirigirse a zonas deprimidas urbanas y rurales. Lo contrario es decir, permitir las propuestas del parágrafo sería derogar el Servicio Social Obligatorio.”

Puesta a discusión y votación la proposición al artículo 1°, arriba transcrita, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel. No estuvieron presentes al momento de esta votación: Delgado Martínez Javier Mauricio, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro (asistió a la sesión, pero previamente a la votación se le había concedido excusa para retirarse del recinto).

En consecuencia, el artículo 1°, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. La reasignación de plazas para la prestación del servicio social obligatorio. Son causales para que el Comité de Servicio Social Obligatorio reasigne plaza al profesional de la salud en ejercicio del servicio social obligatorio las siguientes:

1. Las amenazas debidamente comprobadas que haya sufrido el profesional con relación a su integridad personal, evento en el cual debe existir la correspondiente denuncia o prueba que constate dicho evento el cual será certificado por la autoridad competente.

2. El incumplimiento continuado de 3 pagos o cualquier otra vulneración de los derechos laborales del profesional en Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo. En el caso de que la reasignación de plaza no pueda hacerse, el Comité de servicio social obligatorio estudiará la situación a fin de aplicar la exención o convalidación del servicio social obligatorio al profesional de la salud.”

2.4. Proposiciones al artículo 5°:

Frente al artículo 5°, se presentaron dos (2) proposiciones modificativas, una presentada por el Centro Democrático: Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda Serrano y Honorio Miguel Henríquez Pinedo. Y, otra presentada por la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa y Javier Mauricio Delgado Martínez (**Coordinadores de Ponentes**), así:

El Centro Democrático, (honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda Serrano y Honorio Miguel Henríquez Pinedo), presentaron la siguiente proposición al artículo 5°, así:

“Proposición

Modifícase el artículo 5° del Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones” que indica:

Artículo 5°. Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponde a jornadas laborales de entre cuarenta y cuatro

(44) horas semanales y sesenta y seis (66) horas, sin que se exceda este límite:

En todo caso los profesionales a que se refiere esta ley tendrán derecho a por lo menos 4 días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad y sin que esto afecte la prestación del servicio.

Parágrafo 1°. *El profesional en prestación de Servicio Social Obligatorio que exceda el término establecido en el presente artículo, tendrá 1 día compensatorio por cada 8 horas extra, sin que este pueda ser contenido dentro de las horas de disponibilidad de dicho profesional.*

Parágrafo 2°. *En todo caso la disponibilidad se contará como parte de la jornada ordinaria en proporción a las horas efectivamente laboradas.*

Por:

Artículo 5°. *La jornada laboral del profesional de la salud en cumplimiento de su servicio social obligatorio se regirá de conformidad con el orden jurídico laboral que aplique las instituciones prestadoras de servicio de salud en la cual preste su servicio.*

El Ministerio de Trabajo en ejercicio de su competencia de prevención, inspección, vigilancia y control realizará las visitas de inspección e impondrá las sanciones correspondientes ante omisión o abuso en las condiciones laborales que puedan evidenciarse. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponda al Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación.

Motivación: *Respetuosamente rogamos la modificación a fin de no crear condiciones especiales y conservar el mandato de la Ley 1162 de 2007 y del artículo 3° de la presente iniciativa que prevé la aplicación de las normas que rijan al personal de planta de la institución prestadoras del servicio de salud beneficiaria.*

Presentada por los honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda Serrano y Honorio Miguel Henríquez Pinedo”.

Los honorables Senadores: Sofía Alejandra Gaviria y Javier Mauricio Delgado Martínez (Coordinadores), presentaron la siguiente proposición modificativa al artículo 5°:

“Senador

Édinson Delgado Ruiz,

Presidente Comisión Séptima.

Senado de la República.

Proposición modificatoria al Proyecto de ley número 38 de 2016, “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones”, para fusionar los artículos 2° y 3° del articulado propuesto en la ponencia en un solo artículo, así:

Artículo 5°. *Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponde a jornadas efectivas de cuarenta y cuatro (44) horas, y una disponibilidad laboral máxima de sesenta y seis (66) horas semanales, sin que se exceda este límite.*

En todo caso los profesionales que se refiere esta ley tendrán derecho a por lo menos 4 días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad y sin que esto afecte la prestación del servicio.

Parágrafo 1°. *El profesional en prestación de servicio social obligatorio que exceda el término establecido en el presente artículo, tendrá 1 día compensatorio por*

cada 8 horas extra, sin que este pueda ser contenido dentro de las horas de disponibilidad de dicho profesional.

Parágrafo 2°. *En todo caso la disponibilidad se contará como parte de la jornada ordinaria en proporción a las horas efectivamente laboradas.*

Presentado por: Sofía Alejandra Gaviria y Javier Mauricio Delgado Martínez.

Proposición consensuada al artículo 5°:

*Las dos anteriores proposiciones fueron consensuadas en una sola, de acuerdo al texto que se transcribe a continuación, en donde la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, Coordinadora de Ponentes, pidió que en la votación solamente se acogiera el inciso 2° de la proposición modificativa presentada por el Centro Democrático, adicionándolo al texto íntegro de la proposición modificativa al artículo 5°, suscrita por los dos Coordinadores de Ponentes, **quedando la proposición modificativa consensuada al artículo 5° así:***

“Modifícase el artículo 5° del Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones” que indica:

Artículo 5°. Jornada laboral. *La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponde a jornadas efectivas de cuarenta y cuatro (44) horas, y una disponibilidad laboral máxima de sesenta y seis (66) horas semanales, sin que se exceda este límite.*

En todo caso los profesionales a que se refiere esta ley tendrán derecho a por lo menos 4 días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad y sin que esto afecte la prestación del servicio.

El Ministerio de Trabajo en ejercicio de su competencia de prevención, inspección, vigilancia y control realizará las visitas de inspección e impondrá las sanciones correspondientes ante omisión o abuso en las condiciones laborales que puedan evidenciarse. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponda al Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo 1°. *El profesional en prestación de servicio social obligatorio que exceda el término establecido en el presente artículo, tendrá 1 día compensatorio por cada 8 horas extra, sin que este pueda ser contenido dentro de las horas de disponibilidad de dicho profesional.*

Parágrafo 2°. *En todo caso la disponibilidad se contará como parte de la jornada ordinaria en proporción a las horas efectivamente laboradas”.*

*Sometida a votación la proposición consensuada modificativa al artículo 5°, arriba transcrita, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel. **No estuvieron presentes al momento de esta votación:** Delgado Martínez Javier Mauricio, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro (asistió a la sesión, pero*

previamente a la votación se le había concedido excusa para retirarse del recinto).

En consecuencia, el artículo 5º, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 3º de la presente ley corresponde a jornadas efectivas de cuarenta y cuatro (44) horas, y una disponibilidad laboral máxima de sesenta y seis (66) horas semanales, sin que se exceda este límite.

En todo caso los profesionales que se refiere esta ley tendrán derecho a por lo menos 4 días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad y sin que esto afecte la prestación del servicio.

El Ministerio de Trabajo en ejercicio de su competencia de prevención, inspección, vigilancia y control realizará las visitas de inspección e impondrá las sanciones correspondientes ante omisión o abuso en las condiciones laborales que puedan evidenciarse. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación

Parágrafo 1º. El profesional en prestación de servicio social obligatorio que exceda el término establecido en el presente artículo, tendrá 1 día compensatorio por cada 8 horas extra, sin que este pueda ser contenido dentro de las horas de disponibilidad de dicho profesional.

Parágrafo 2º. En todo caso la disponibilidad se contará como parte de la jornada ordinaria en proporción a las horas efectivamente laboradas.”

2.5. Proposición de artículo nuevo:

Finalmente, los honorables Senadores: Javier Mauricio Delgado Martínez y Sofía Alejandra Gaviria Correa, presentaron una proposición de artículo nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“Proposición Aditiva

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Servicio Social Obligatorio en Zonas Especiales. En los 300 municipios que registren mayor número de hechos victimizantes registrados en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se deberán garantizar por lo menos 8 médicos en Servicio Social Obligatorio por cada 10.000 habitantes o su proporción.

Los médicos especialistas en psiquiatría en Servicio Social Obligatorio serán asignados, de manera prioritaria, a estos municipios.

Presentada por los honorables Senadores: Javier Mauricio Delgado Martínez y Sofía Alejandra Gaviria Correa.”

Por instrucciones del señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, fueron puestos a consideración en bloque, el título del proyecto (previa su lectura hecha por la Secretaría), tal como aparece en el texto propuesto del informe de ponencia positivo para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 1106 de 2016, el artículo nuevo y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honora-

bles Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blé Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel. No estuvieron presentes al momento de esta votación: Delgado Martínez Javier Mauricio, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro (asistió a la sesión, pero previamente a la votación se le había concedido excusa para retirarse del recinto).

La Secretaría hizo la siguiente claridad en que el Proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, quedó aprobado con siete (7) artículos, habida consideración que se suprimió el artículo 2º del proyecto, que en la numeración reordenada se reemplazará por el artículo nuevo y, el artículo 7º de la vigencia ya aprobado, mantiene y conserva la misma numeración.

En consecuencia, el artículo nuevo, con nueva reordenación del articulado, quedó como artículo 2º, en reemplazo del que se suprimió, según proposición ya aprobada, así:

“Artículo 2º. Servicio Social Obligatorio en Zonas Especiales. En los 300 municipios que registren mayor número de hechos victimizantes registrados en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se deberán garantizar por lo menos 8 médicos en Servicio Social Obligatorio por cada 10.000 habitantes o su proporción.

Los médicos especialistas en psiquiatría en Servicio Social Obligatorio serán asignados, de manera prioritaria, a estos municipios.”

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: “por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Todas las proposiciones reposan en el expediente.

– Seguidamente fue designados ponentes para segundo debate, en estrado, los honorables Senadores: Édinson Delgado Ruiz, Luis Évelis Andrade Casamá, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora) y Mauricio Delgado Martínez (Coordinador). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 43, de fecha martes treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), de la Legislatura 2016-2017.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número. 38 de 2016 Senado, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: martes 21 de marzo de 2017, según Acta número 28. Martes 4 de abril de 2017, según Acta número 30. Martes 18 de abril de 2017, según Acta número 32. Martes 25 de abril de 2017, según Acta número 34. Miércoles 26 de abril de 2017, según Acta número 35. Martes 2 de mayo de 2017, según Acta número 36. Viernes 12 de mayo de 2017, según Acta número 38. Miércoles 17 de mayo de 2017, según Acta número 40.

Iniciativa: honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez y el honorable Representante Álvaro López Gil.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para primer debate, honorables Senadores: Édinson Delgado Ruiz, Luis Évelis Andrade Casamá, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora) y Mauricio Delgado Martínez (Coordinador).

Radicado en Senado: 26-07-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 03-08-2016

Radicación ponencia positiva para primer debate: 06-12-2016

Publicación ponencia positiva para primer debate: 07-12-2016

Publicaciones:

Publicación texto original: Gaceta del Congreso número 546 de 2016.

Publicación ponencia positiva para primer debate SENADO: Gaceta del Congreso número 1106 de 2016.

Número de artículos texto original: Ocho (8) artículos.

Número de artículos ponencia para primer debate Senado: Siete (7) artículos.

Número de artículos aprobados en primer debate en Comisión Séptima de Senado: Siete (7) artículos.

Conceptos: Tuvo el siguiente concepto:

Concepto Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha: 09-09-2016 Gaceta del Congreso número <u>741 de 2016</u>
Se manda publicar el día 12 de septiembre de 2016

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes treinta (30) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según Acta número 43, en

quince (15) folios, al **Proyecto de ley número 038 de 2016 Senado**, por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONTENIDO

Gaceta número 440 - martes 6 de junio de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 16 de 2016 Senado, por la cual se restablece el derecho a salario – pensión de los educadores..... 1

Informe de ponencia texto aprobado para segundo debate en el senado de la república al proyecto de ley número 168 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea una instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la Unesco definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial..... 4

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al proyecto de ley número 38 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en Salud y se dictan otras disposiciones..... 11